

DESARROLLO SOSTENIBLE

Colaboración de



1.-NORMATIVA

Como es habitual, en esta sección se comenta la Normativa acerca del Desarrollo Sostenible, que supone una novedad tanto en el ámbito comunitario como en el nacional o en alguna de las Comunidades Autónomas (CC AA).

Las normas que ya están aprobadas son de aplicación y suponen una obligación de cumplimiento para todas las Empresas ubicadas en el ámbito territorial de las mismas, y las que se encuentran en fase de propuesta o tramitación, no son directamente invocables pero nos ofrecen una idea clara de las obligaciones que en un futuro se deberán cumplir.

1.1.- NORMATIVA MÁS IMPORTANTE RECIENTEMENTE APROBADA

• En España

(Conviene recordar que, en materia de Medio Ambiente, corresponde al Estado la aprobación de legislación básica, por lo que las normas de este apartado son de obligado cumplimiento en todo el territorio español).

- Real Decreto 117/2003 sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidos al uso de disolventes en determinadas actividades



Mediante esta norma se incorpora al Derecho español el contenido de la Directiva 1999/13/CE, estableciendo las condiciones que deben cumplir las instalaciones que utilicen disolventes, así como sus límites de emisión en función de la actividad que lleven a cabo.

La norma se aplicará a un amplio listado de actividades siempre que se superen determinados umbrales de consumo de disolventes. Las instalaciones que se vean afectadas dispondrán de tres opciones para cumplir con los límites de emisión que establece:

- Cumplir con los valores límites de emisión de gases residuales y con los valores límites de emisión difusa.
- Cumplir con los valores límites de emisión totales en caso de que fueran diferentes.
- Establecer un sistema de reducción de emisiones con el que se consigan resultados equivalentes a los valores límites de emisión establecidos.

Las instalaciones que se encuentren actualmente en funcionamiento, tendrán de plazo hasta el 31 de octubre de 2007 para adaptarse a esta norma. Las nuevas instalaciones, sin embargo, deberán aplicar inmediatamente su contenido, así como notificar a las CC AA su puesta en funcionamiento para su registro y control, salvo que se trate de instalaciones sujetas a la autorización ambiental integrada de la Ley 16/2002 de Prevención y Control Integrados de la Contaminación (IPPC).

• En la Unión Europea

(Es necesario significar que las Directivas no son aplicables directamente sino que necesitan de la transposición al Derecho de los Estados Miembros a través de la aprobación de normas estatales)

- Directiva 2002/96/CE de 27 de enero sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos

En secciones anteriores se habló de las propuestas estatales en cuanto al tema de los residuos de aparatos

eléctricos y electrónicos y su gestión, y ahora podemos observar como desde la UE se está impulsando la gestión sostenible de este tipo de residuos.

Con esta Directiva se pretende prevenir la generación de los residuos de estas características, tratando, a su vez, de que se valore la mayor cantidad posible de los que se generen, para evitar que se destinen a eliminación en vertedero.

Se pretende que los productores de este tipo de residuos organicen sistemas de tratamiento para ellos, de forma que se usen las mejores técnicas disponibles comenzando por el establecimiento de sistemas de recogida selectiva.

En esta directiva se regulan las cuestiones relacionadas con la manera de realizar el tratamiento y la valorización de estos residuos, estableciéndose de plazo para su incorporación a la legislación estatal antes del 13 de agosto de 2004.

- Decisión Marco 2003/80 de 27 de enero relativa a la protección del Medio Ambiente a través del Derecho Penal

En el número de diciembre adelantamos que existía una normativa europea en preparación referente a la protección ambiental desde el Derecho penal y esta decisión marco que comentamos supone el primer paso para su aplicación.

Se obliga a los Estados miembros a introducir en la legislación penal nacional una serie de infracciones que deben considerarse delito o falta, antes del 27 de enero de 2005. Entre las conductas que deben ser consideradas delito se incluyen, por ejemplo, el vertido, emisión o la introducción de sustancias o radiaciones ionizantes en la atmósfera, el suelo o las aguas que causen la muerte o lesiones graves a las personas o dañen a monumentos o animales o plantas

Además de introducir estas conductas como penas, se debe garantizar que los estados miembros aseguren que las personas jurídicas puedan ser consideradas responsables de las conductas anteriores, si se realizan en provecho de ellos por cualquier persona física. Además, las personas jurídicas no sólo pueden ser responsables de esas actuaciones, sino que, además, pueden ser responsables por la falta de vigilancia o control.

- Decisión del Consejo por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos con arreglo al artículo 16 y al anexo II de la Directiva 199/31/CEE

Esta Decisión comunitaria establece de qué forma deberán los vertederos comprobar las características de los residuos que reciben así como los criterios que deben aplicar para determinar si los residuos son o no admi-

bles. Los Estados miembros de la Unión Europea deberán aplicar estos criterios, como muy tarde, a partir del 16 de julio de 2005.

Cuando un residuo se presente en un vertedero, éste deberá recopilar toda la información pertinente sobre el mismo y realizar las pruebas necesarias para determinar su composición y lixiviación. En el caso de residuos recibidos con regularidad, se impone además la realización periódica de pruebas de conformidad. Todo residuo será objeto, asimismo, de una verificación *in situ* antes de su descarga.

Respecto a los criterios de admisión de residuos, la Decisión detalla qué residuos inertes, no peligrosos y peligrosos serán admisibles y en qué condiciones. En los dos primeros casos se admite que determinados residuos sean admitidos sin necesidad de pruebas previas.

• En las Comunidades Autónomas

(Conviene recordar que en materia de Medio Ambiente corresponde a las CC AA la aprobación de legislación de desarrollo respecto de la legislación básica estatal y además el establecimiento de normas adicionales de protección. Por ello, las normas de este apartado son de obligado cumplimiento en el territorio de la Comunidad Autónoma que las apruebe).

- Ley 8/2002, de Protección del ambiente atmosférico de Galicia

Esta norma, que se publicó en el BOE el 21 de enero de 2003, tiene por objeto contribuir al mantenimiento de un alto nivel de protección de la calidad del aire en la Comunidad de Galicia. Se trata de prevenir y vigilar la contaminación atmosférica consiguiendo así un alto grado de Desarrollo Sostenible en esta Comunidad.

Para alcanzar estos fines, se definen objetivos de la calidad del aire para los diferentes contaminantes así como límites de emisión para actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

Esta Ley establece que serán los Alcaldes o la Administración Ambiental de la Comunidad Autónoma los encargados de realizar la inspección de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

Por último, cabe señalar que se establecen una serie de contaminantes que serán los que se consideren aplicables a los efectos de esta ley y entre ellos están considerados como prioritarios: el dióxido de azufre, el dióxido de nitrógeno, el óxido nítrico, las partículas, el plomo y el ozono.

- Decreto 2/2003 de 7 de enero de 2003 de la Comunidad Valenciana por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de neumáticos fuera de uso

Este Reglamento establece el régimen jurídico aplicable a la generación, posesión y gestión de los neumáticos de vehículos fuera de uso y que se generen o gestionen en la Comunidad Valenciana.

Esta norma establece la regulación necesaria para que se garantice la correcta realización de las operaciones de gestión de estos residuos, así como prohibir su eliminación por incineración sin recuperación de energía y su depósito en vertedero, planteando la obligatoriedad de su valorización o reutilización.

De las exigencias que en él se establecen destacamos la de depositar una fianza suficiente para garantizar por parte de los titulares el cumplimiento de las obligaciones



derivadas de su actividad de almacenamiento y valorización. También cabe destacar la necesidad del establecimiento de un Seguro de Responsabilidad Civil para los que deseen llevar a cabo esta actividad.

1.2 NORMATIVA EN PREPARACIÓN

• En España

- Anteproyecto de Ley del ruido

Con este proyecto, el Ministerio de Medio Ambiente pretende establecer las bases comunes sobre las que asentar la normativa autonómica que se está desarrollando sobre la materia. Se trata, por tanto, de una norma más orientada a establecer un mínimo común armonizador que a establecer un régimen jurídico completo de la contaminación acústica. El anteproyecto excluye de su ámbito de aplicación, en cualquier caso, el ruido procedente de actividades domésticas y el ruido laboral.

Para determinar el grado de calidad acústica requerido en un determinado lugar, será preciso analizar el tipo de zona acústica de que se trata, en función de su uso predominante (residencial, industrial, recreativo, sanitario...).

Para cada uno de estos tipos de zonas, el Gobierno establecerá objetivos específicos que podrán superarse, sin embargo, en el caso de que la aplicación de las mejores técnicas disponibles no permita su cumplimiento.

Asimismo, las Comunidades Autónomas deberán elaborar mapas de ruido, al menos para grandes infraestructuras y aglomeraciones, así como para zonas en las que se incumplan los objetivos preceptivos de calidad acústica. Para cada una de estas zonas deberán también redactar planes de acción destinados a mejorar su situación acústica.

Para garantizar el cumplimiento de todas estas disposiciones, el anteproyecto no crea un nuevo permiso específico, sino que prevé que su contenido se incorpore a los permisos ambientales ya existentes. En este sentido, no podrá construirse, modificarse, ampliarse o trasladarse cualquier tipo de emisor acústico incumpliendo los objetivos de calidad aplicables en el área de que se trate. De la misma forma, no podrán concederse nuevas licencias de construcción de edificaciones si los índices de emisión calculados o medidos incumplen los objetivos de calidad acústica correspondientes.

- Borrador de la Estrategia Española para el cumplimiento del Protocolo de Kioto

El Ministerio de Medio Ambiente ha presentado ante el Consejo Nacional del Clima un primer borrador para la elaboración de una Estrategia Española para el Cumplimiento del Protocolo de Kioto. Con este documento se pretenden sentar las bases para invertir la situación actual y conseguir que en el periodo 2008-2012 las emisiones de gases de efecto invernadero del conjunto del Estado no superen en más de un 15 % las de 1990 (ó 1995 en el caso de los gases fluorados).

Para ello el documento analiza en detalle el contexto científico y político del Protocolo de Kioto y las iniciativas que se están desarrollando para mitigar el calentamiento global, especialmente en el ámbito comunitario, como el Programa europeo sobre Cambio climático y la propuesta de Directiva sobre Comercio de derechos de emisión de gases de efecto Invernadero.

Respecto a la situación española, el borrador incluye un inventario de emisiones por gases y sectores correspondientes al año 2000, que confirma un incremento de las emisiones con respecto a 1990 y 1995, por encima del incremento permitido a España en el reparto interno de la Unión Europea. Ante esta situación, el documento analiza y propone posibles medidas con capacidad para reducir las emisiones en los distintos sectores.

Por último, el borrador sienta las bases institucionales para la creación de un sistema nacional de control de emisiones y establece el procedimiento para la evaluación y revisión de su propio contenido.

• En la Unión Europea

- Libro Verde "El espíritu empresarial" presentado por la Comisión Europea el 21 de enero de 2003.

La decisión de presentar este Libro Verde se deriva del Consejo de Barcelona de 2002 en el que se vio la importancia de incentivar las inversiones, los empleos y el crecimiento a través del conocimiento, la innovación y el dinamismo en los negocios. A este conjunto de actuaciones se debe añadir, según este Libro Verde, la dimensión ambiental establecida en 2001 en la Estrategia de Desarrollo Sostenible aprobada también por la Comisión. En este Libro Verde, la UE pretende introducir la variable de sostenibilidad dentro del concepto de espíritu empresarial.

• En las Comunidades Autónomas

- Proyecto de Decreto de la Comunidad Autónoma del País Vasco por el que se regula el procedimiento de Evaluación conjunta de impacto ambiental

En la Comunidad Autónoma del País Vasco, desde la Ley 3/1998 general de protección del Medio Ambiente, se recogían tres procedimientos diferentes respecto a la Evaluación de Impacto Ambiental, denominándose "Conjunta" a la que se realice respecto de los siguientes planes y programas:

Las Directrices de Ordenación del territorio, los Planes territoriales parciales, los sectoriales, los Planes generales de ordenación y las Normas sectoriales.

En esta norma se estructura este procedimiento y se establece el contenido que debe tener el estudio de impacto ambiental cuando se presente el proyecto.

2. ACONTECIMIENTOS

2.1.- Feria Internacional para la Protección del medio ambiente de Bilbao. PROMA 2003

Se ha desarrollado, un año más, entre los días 11 y 14 de marzo, la Feria Internacional para la Protección del Medio Ambiente - PROMA 2003 - en la Feria Internacional de Bilbao. Durante esos días, los visitantes han podido participar, acudir a un gran número de *stands*, así como asistir a las distintas Jornadas y Congresos en el marco de PROMA.

En los distintos actos han participado relevantes personalidades del mundo empresarial y de distintas Administraciones Públicas, dando su particular opinión sobre cuestiones de actualidad ambiental. Entre los citados actos hay que destacar el *VIII Congreso de Ingeniería Ambiental* organizado por la Feria Internacional de Bilbao y por la Escuela Superior de Ingenieros Industriales de la Universidad del País Vasco, el primer encuentro internacional:

"Desarrollo sostenible, el reto del siglo XXI" o el "IX Foro del Medio Ambiente".

Entre las cuestiones particulares deben ser resaltados el tratamiento de residuos sanitarios, la situación ambiental del sector cementero o los retos del Desarrollo Sostenible para la Administración local.

2.2.- II Edición Jornada "Infraestructuras y Construcción para un Desarrollo Sostenible en el siglo XXI" en el Palacio de Euskalduna en Bilbao

El 20 de febrero pasado tuvo lugar en Bilbao esta Jornada, presentada y llevada a cabo por Cementos Rezola (Italcementi Group) en la que se realizó un estudio de la situación actual relacionada con la Construcción y las infraestructuras y la manera de establecer parámetros de sostenibilidad en su desarrollo.

Este encuentro profundizó en estos conceptos a través de una serie de ponencias llevadas a cabo, entre otras, por personalidades destacadas de la Arquitectura, Cesar Pelli, y de la Política, Domingo Jiménez Beltrán (Ingeniero Industrial y Consejero en la Comisión Europea de Medio Ambiente). Además, se produjo un cambio de experiencias en el debate posterior a las ponencias, en el que se trataron los temas de más interés y actualidad en este sector.

Con esta Conferencia, queda patente el esfuerzo que, desde el sector cementero, se está realizando para tratar de alcanzar altas cotas de sensibilización y compromiso con la protección ambiental y el Desarrollo Sostenible.

2.3.- Creación de la Federación Europea de Energía Solar Térmica (STIF)

A finales de enero, se constituyó esta Federación que pretende promocionar este tipo de energía renovable y que tiene su sede en Bruselas.

Esta Federación la conforman 13 Asociaciones de diferentes países, dentro de las cuales se encuentra la Asociación española ASENSA. La promoción de esta energía limpia pasa por el asentamiento de la Federación y la consecución de sus objetivos primordiales puesto que ello supondría dar el impulso necesario para su desarrollo desde las Instituciones, tanto de la UE como de los Estados miembros.

3.- SERVICIO DE DOCUMENTACIÓN Y CONSULTAS

Con el fin de ampliar la información publicada en esta Sección, se ofrece la posibilidad de establecer una relación directa del lector con el equipo de especialistas a fin de aclarar las dudas que se presenten en relación con su contenido.

Para ello, se pueden dirigir a dyna@coiib.es donde también se podrán solicitar los textos completos de las normativas comentadas en esta Sección. ■